



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 213-2018
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DILIA DEL PILAR OLAYA FIGUEROA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Una vez cumplido el requerimiento realizado en auto del 30 de mayo de 2019, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en su escrito obrante a folios 76 y 77 c1, se acepta el desistimiento de la demanda y se ordena a su costa el desglose de la misma y los anexos.

En aplicación a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto la parte demandada municipio de Ibagué coadyuvó la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda¹, y el Ministerio de Educación Nacional no manifestó oposición alguna.

Reconózcase al Dr. Cristhian Camilo Ramírez García como apoderado del Municipio de Ibagué, en los términos del poder conferido (Fl. 84), luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Fl. 83

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**